

diferenciado. Con ello, se lograría vislumbrar sus características y diferencias para evitar confusiones en la aproximación de cada caso, así como dotar de herramientas adecuadas a quien deba atender a su aplicación en un caso hipotético.

Los elementos en atención a los cuales habría de darse un tratamiento diferenciado a los hechos respecto de los cuales se invoque la inmunidad serían, entre otros: la materia que los regule, (e. g. materia penal y/o civil-mercantil); la investidura del sujeto activo; el momento en el que los hechos fueron cometidos (antes, durante o después de su encargo); y, si los hechos fueron cometidos en su capacidad oficial o no.

(B. ¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta para identificar a las personas que quedarían cubiertas por la inmunidad *ratione personae* ?)

En cuanto a la segunda pregunta de la Comisión, notamos que pueden determinarse dos criterios, el primero de ellos objetivo, de acuerdo a la propia investidura. En esta categoría SXHGHQ LQFOXLUVH D ODV SHUVRQDV TXH LQWHJUDQ OD GH gobierno y ministro de relaciones exteriores.

Por otro lado, puede considerarse un criterio subjetivo que incluya en la categoría de inmunidad *ratione personae* a otros altos funcionarios (ministro de defensa, ministro de comercio, etc.), siempre y cuando realicen actos oficiales en representación del Estado.

(Capítulo IV: Expulsión de extranjeros.)

Señor Presidente:

de las personas vulnerables, refugiados y apátridas, en consistencia con los tratados internacionales en la materia.

Por último, un aspecto que era de suma importancia para mi delegación ha sido, en nuestra opinión, plenamente aclarado en la redacción actual de este texto, al contener en sus artículos 2 y 13 una distinción clara entre la figura de la expulsión de extranjeros y aquella de naturaleza muy distinta que es la de la extradición. Estimamos que con ello, el texto resuelve las confusiones a que podían dar lugar algunas redacciones previas que habían sido consideradas en años anteriores.

Señor Presidente,

En términos generales, mi delegación estima que el proyecto aprobado en primera lectura es un avance muy positivo en la propuesta de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de expulsión de extranjeros. México reitera su disposición para colaborar con la Comisión de Derecho Internacional en la pronta y exitosa conclusión de sus labores sobre la base de este proyecto, y responderá oportunamente la petición de comentarios formulada a los gobiernos por el Secretario General sobre este texto.

Sr. Presidente,

(Capítulo V: Protección a las personas en caso de desastres _____)

Respecto al Capítulo que concierne a

Tercero. - En cuanto al artículo 13, México coincide con la Comisión en cuanto a que, conforme a los principios de soberanía y no injerencia, el Estado afectado tiene la facultad de fijar las condiciones que estime necesarias para el otorgamiento de asistencia. No obstante, estas condiciones deben ser acordes con el derecho internacional y con la buena fe, a fin de que el Estado afectado no incurra en una denegación arbitraria del consentimiento, incumpliendo así su obligación de asegurar la protección de las personas que se encuentren en su territorio.

Cuarto. - En relación a los artículos 14 y 15, México considera que tanto las excepciones de cumplimiento de la legislación interna como los procedimientos para la terminación de la asistencia deben ser previstos por el Estado afectado en su orden interno a través de mecanismos que vayan en concordancia con el derecho internacional en la materia.

Sr. Presidente,

Por último deseo referirme a la futura forma que se le dé al proyecto de artículos. Aunque mi Delegación mantiene la mente abierta ante la posibilidad